## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Junio 22 de 2004 FLASH 138

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## NUEVOS AGENTES DE RETENCIÓN DE ICA PARA BOGOTÁ

partir de julio 1º del presente año, los sujetos responsables que pertenezcan al régimen común del impuesto de industria y comercio en Bogotá, empezarán a ser agentes de retención en las operaciones que realicen con profesionales independientes inscritos en el régimen común del ICA.

Hasta ahora, según lo determinaban el Acuerdo 65 de 2002, el Decreto Distrital 271 de 2002 y la Resolución Distrital 023 de 2002, los contribuyentes del ICA pertenecientes al régimen común de este impuesto, debían descontar retención en la fuente únicamente en las operaciones que realizaran con sujetos pertenecientes al régimen simplificado del ICA. A partir del próximo mes, según lo ha establecido la Resolución Distrital 09 de junio 4 pasado, tales sujetos deberán empezar a descontar retención en la fuente a los beneficiarios de pagos o abonos en cuenta que sean profesionales independientes, por operaciones sujetas al impuesto en el Distrito Capital.

En otras palabras: hasta ahora, los profesionales independientes que estuviesen inscritos en el régimen común del ICA no estaban sometidos a retención del ICA en Bogotá. A partir de julio, vuelven a ser sujetos retenidos cuando el pagador sea un sujeto perteneciente al régimen común (y naturalmente siguen siéndolo cuando el pagador sea un gran contribuyente o una entidad estatal).

En esta forma, si una empresa le paga a un Abogado, a un Arquitecto, o a un Contador, por ejemplo, por la prestación de servicios profesionales prestados en la ciudad capital, y dicho profesional se encuentra inscrito en el régimen común del ICA, dicha empresa deberá descontarle retención en la fuente por el impuesto municipal, a la tarifa que corresponda según el servicio desarrollado.

\*\*\*Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.